

## MEDIDAS A ADOPTAR DERIVADAS DE LA SITUACIÓN Y EVOLUCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LABORA - SERVEI VALENCIÀ D'OCUPACIÓ I FORMACIÓ

Por parte de las autoridades sanitarias se están adoptando determinadas medidas preventivas y recomendaciones en relación con la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), entre las que se incluye la suspensión de la actividad de los centros educativos en determinados ámbitos y circunstancias.

En la Comunitat Valenciana, la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública ha determinado la suspensión temporal de la actividad educativa presencial en todos los centros, etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza, a partir del lunes 16 de marzo y hasta nueva orden.

Esta medida de suspensión de la actividad educativa es de aplicación en el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo, en los centros y entidades que imparten esta formación en modalidad presencial, así como en la parte presencial en la modalidad de teleformación.

Por ello, en cuanto al protocolo a seguir en los cursos de formación que se estén desarrollando en centros LABORA Formación, Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad de Labora, así como las acciones formativas que desarrollen las entidades colaboradoras en materia de formación, LABORA tomará las medidas preventivas que establezcan las autoridades sanitarias para los centros educativos de la Comunitat Valenciana.

De modo que esta suspensión es de aplicación automática hasta nueva orden, respecto de los centros y entidades de formación en los que se impartan acciones formativas de formación profesional para el empleo, en modalidad presencial, así como la parte presencial en la modalidad de teleformación, gestionadas y financiadas LABORA lo que incluye:

- Programas mixtos de Empleo – Formación: Talleres de Empleo y Escoles d'Ocupació Et Formem. A estos efectos se tendrán asimismo en cuenta las medidas preventivas en relación con el coronavirus (COVID-19) que puedan adoptar respecto de sus instalaciones las entidades promotoras. En todo caso, estas suspensiones no afectarán a las subvenciones concedidas, siendo justificables los gastos imputables a los periodos de suspensión, ni supondrán un incremento de la duración prevista para cada uno de los proyectos.
- Acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas que actualmente se encuentran en ejecución.
- Acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas que actualmente se encuentran en ejecución.
- Acciones formativas realizadas en el marco de convenios de colaboración.
- Actividades formativas de planes de formación dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva.
- Acciones formativas impartidas en Centros de Referencia Nacional, centros LABORA Formació y Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad de Labora.
- La formación no financiada con fondos públicos desarrollada por centros y entidades de iniciativa privada destinada a la obtención de certificados de profesionalidad.



- Contratos para la formación y el aprendizaje. La suspensión de la actividad educativa, será de aplicación a la actividad formativa presencial inherente a estos contratos, incluyendo la parte presencial que se realice en la modalidad de teleformación, sin que ello implique una suspensión del contrato ni el incremento de la duración acordada del mismo. En estos casos la formación se aplazará o concentrará de forma que se pueda impartir con posterioridad a la suspensión, con el límite en todo caso de la duración acordada en el contrato.

La suspensión de la actividad formativa implica la no asistencia del alumnado durante el periodo de suspensión establecido por las autoridades sanitarias. Las ausencias durante estos periodos se consideraran faltas justificadas a todos los efectos.

Los plazos de ejecución y de justificación de las subvenciones, en su caso, se adecuarán a los periodos de suspensión. Para ello se dictarán las correspondientes resoluciones de ampliación de los plazos máximos de ejecución previstos en las convocatorias o instrumentos de concesión de las subvenciones. En el caso de las acciones formativas no financiadas con fondos públicos desarrollada por centros y entidades de iniciativa privada destinada a la obtención de certificados de profesionalidad, las entidades de formación deberán efectuar la comunicación de la ampliación de los plazos autorizados para realizar la formación derivada de la suspensión de la actividad formativa.

Respecto de la justificación de costes, la imputación de costes laborales, de alquileres de espacios y equipamientos, instalaciones y cualquier otro que resulte ineludible para los centros entidades de formación y empresas durante los periodos de suspensión, y que se acredite de forma fehaciente, podrán ser justificables, sin que en ningún caso ello suponga el incremento de la subvención concedida.

La suspensión solo afecta en principio a la asistencia del alumnado a las acciones formativas, siendo de aplicación al personal docente y de apoyo de los centros de formación las directrices que estos establezcan sobre la asistencia o actuaciones a realizar durante los periodos de suspensión, en aplicación de la normativa laboral, y considerando en todo caso las medidas que se puedan adoptar por las autoridades sanitarias y/o educativas.

Respecto a la realización del módulo de prácticas en centros de trabajo, se recuerda que, en la medida que puede afectar a su periodo de realización, se autorizará en su momento y cuando proceda, una ampliación del plazo de cuatro meses naturales desde la finalización del último módulo formativo para la realización de estas prácticas, que establece el artículo 23.2 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

**EL SECRETARIO AUTONÓMICO DE EMPLEO Y DIRECTOR GENERAL DE  
LABORA – SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACIÓN**